



TRÁMITE INTERNO

ENVÍESE A:

Presidente

- Julio César Castaños Guzmán

Miembros Titulares

- Roberto Saladin Selin
- Carmen Imbert Brugal
- Rosario Graciano de los Santos
- Herry Mejía Oviedo
- _____
- Dirección General Administrativa
- Dirección Nacional de Elecciones
- Dirección Nacional Registro Civil
- Dirección Nacional Registro Electoral
- Dirección de Informática
- Consultoría Jurídica
- Dirección de Inspectoría
- Dirección y Expedición de Cédulas
- Dirección Financiera
- Auditoría Interna
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Comunicaciones
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Dirección de Protocolo
- Partidos Políticos
- Oficina Central Estado Civil
- Voto Dominicano en el Exterior
- Coordinación de Juntas Electorales
- Acceso a la Información
- Departamento de Planificación y Desarrollo
- Unidad Administrativa Presidencia
- Estadística
- Logística Electoral
- Plan de Retiro
- Dispensario Médico
- División de Compras
- Almacén
- Transportación
- Archivo Administrativo
- Mayordomía
- Servicios Generales
- Servicios Eléctricos
- Impresos

- Encuadernación
- Inventario
- Oficina Coordinadora J.C.E. y FF. AA.
- Oficina Coordinadora P.N.
- EFEC
- Licitaciones
- Declaración Tardía
- Unidad de Remodelación de Oficialías
- Biblioteca
- Comisión _____

FINES:

- Distribuir al Pleno
- Agendar en Sesión
- Acusar recibo
- Aprobar
- Archivar
- Auditar
- Cotizar
- Devolver
- Ejecutar
- Estudio y opinión
- Fines de pago
- Fines correspondientes
- Investigar
- Información
- Pendiente
- Preparar respuestas
- Registrar y devolver
- Tramitar
- Tratar al Sr. Presidente
- Tomar medidas e informar
- Urgente
- Ver y devolver
- Visto Sr. Presidente

[Handwritten Signature]

Firma

Observaciones:

PRE CANDIDATO A REGIDOR FAUSTO AQUINO (PAPITO):001-0010838-0 PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO
CIRCUNSTRIPCION 2 SANTO DOMINGO ESTE
ESTADO DE EJECUCION VALORES RD\$
PERIODO JULIO 7 _OCTUBRE 6 DEL 2019

Ingresos :	Julio 7-Octubre 6 del 2019
Disponibilidad al 6 Julio	(30.000,00)
Disponibilidad al 7 agosto	1.700.000,00
Recursos Propios del Precandidato	1.730.000,00
Total Ingresos (Nota 1)	1.730.000,00
Total Disponible	1.730.000,00
Gastos :	
Actividades Pollicas :	
Gastos Candidatura (Nota 2)	50.550,00
Otros (Publicidad)	20.000,00
Gastos Primarias (Nota 3)	257.000,00
Total Act. Politica	327.550,00
Total Desembolsos	327.550,00
USO RECURSO DE VENTA DE VEHICULO	257.000,00
DETALLES	
GASTOS REFRIGERIOS	
Reunion casa de MIGUEL SALVADOR PEREZ SANTANA	
Cedula 001-0653963-8	
Fecha 15 de julio del 2019	3.000,00
DETALLES	
GASTOS REFRIGERIOS	
Reunion casa de TERESA FELIZ PATIÑO	
Cedula 001-0996321-5	
Fecha 20 de julio del 2019	3.000,00
DETALLES	
GASTOS REFRIGERIOS	
Reunion casa de WALKIRIA RAMIREZ SALDAÑA	
Cedula 001-1611545-2	
Fecha 24 de julio del 2019	3.000,00
DETALLES	
GASTOS REFRIGERIOS	
Reunion casa de LAURA SOMAYRA CARABALLO DE OZUNA	
Cedula 223-0077387-0	
Fecha 03 de agosto del 2019	3.000,00
DETALLES	
GASTOS REFRIGERIOS	
Reunion casa de LAURA STEFFANY MORENO TRINIDAD	
Cedula 402-2130248-8	
Fecha 08 de agosto del 2019	3.000,00
DETALLES	
GASTOS REFRIGERIOS	
Reunion casa de NIOVES CALDERON CASTILLO	
Cedula 001-0756287-8	
Fecha 14 de agosto del 2019	3.000,00
DETALLES	
GASTOS REFRIGERIOS	
Reunion casa de CATALINA TORRES ORTIZ	
Cedula 001-0500624-1	
Fecha 18 de agosto del 2019	3.000,00
DETALLES	
GASTOS REFRIGERIOS	

JUNTA CENTRAL ELECTORAL
SECRETARÍA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha: 11/11/2019 Hora: 4:06pm
Firma: *[Firma]*

RECIBIDO
POR SK 6438

JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DIRECCION FINANCIERA
2019 NOV - 5 10:34

F.P.A.

Reunion casa de NURIS ALBANIA DE JESUS

Cedula 001-1561185-7

Fecha 25 de agosto del 2019

3.000,00

DETALLES

GASTOS REFRIGERIOS

Reunion casa de MELIDA HERRERA

Cedula 037-0059949-5

Fecha 27 de agosto del 2019

3.000,00

DETALLES

GASTOS REFRIGERIOS

Reunion casa de FELICIA MOSQUEA

Cedula 001-1721035-1

Fecha 10 de septiembre del 2019

3.000,00

Total 30.000,00

ENTREGA DE CANASTILLAS COMPRADA A CENTRO MODA AL PRECIO DE \$685.00

WALKIRIA RAMIREZ SALDAÑA

Cedula 001-1611545-2

5 Canastillas entregadas el dia 15 del mes de julio del 2019

Total 3.425,00

TERESA FELIZ PATIÑO

Cedula 001-0996321-5

5 Canastillas entregadas el dia 22 del mes de julio del 2019

Total 3.425,00

NURIS ALBANIA DE JESUS

Cedula 001-1561185-7

5 Canastillas entregadas el dia 29 del mes de julio del 2019

Total 3.425,00

MELIDA HERRERA

Cedula 037-0059949-5

5 Canastillas entregadas el dia 06 del mes de agosto del 2019

Total 3.425,00

LAURA SOMAYRA CARABALLO DE OZUNA

Cedula 223-0077387-0

5 Canastillas entregadas el dia 06 del mes de agosto del 2019

Total 3.425,00

LAURA STEFFANY MORENO TRINIDAD

Cedula 402-2130248-8

5 Canastillas entregadas el dia 06 del mes de agosto del 2019

Total 3.425,00

Total 20.550,00

Gastos de Primaria del dia 6 de octubre de 2019

Dinero entregados en efectivo para movilizar las estructuras

MIGUEL SALVADOR PEREZ SANTANA

Cedula 001-0653963-8

Total 55.000,00

TERESA FELIZ PATIÑO

Cedula 001-0996321-5

Total 40.000,00

LAURA SOMAYRA CARABALLO DE OZUNA

Cedula 223-0077387-0

Total 10.000,00

LAURA STEFFANY MORENO TRINIDAD

Cedula 402-2130248-8

Total 5.000,00

NURIS ALBANIA DE JESUS

Cedula 001-1561185-7

Total 30.000,00

PEDRO PABLO GARCIA

Cedula 001-0494827-8

Total 25.000,00

LLIRA ELIZABETH REYNOSA CORNIELLE

Cedula 001-0892555-3

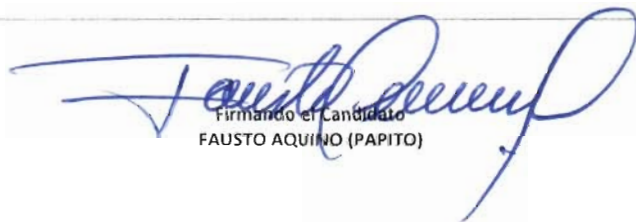
Total 10.000,00

A. O. A.

YAJAIRA LEON Cedula 001-1219799-1	Total	<u>10.000,00</u>
CATALINA TORRES ORTIZ Cedula 001-0500624-1	Total	<u>5.000,00</u>
NIOVES CALDERON CASTILLO Cedula 001-0756287-8	Total	<u>10.000,00</u>
FELICIA MOSQUEA Cedula 001-1721035-1	Total	<u>10.000,00</u>
MICHEL ANTONIO TAVERAS HERNANDEZ Cedula 001-1651495-1	Total	<u>12.000,00</u>
CLEMENTE ELIFONZO MORENO Y Cedula 001-1050532-8	Total	<u>5.000,00</u>
GUILLERMO ALBERTO OZORIA LOPEZ Cedula 001-0809261-0	Total	<u>8.000,00</u>
NELSON ADAMES MONTERO Cedula 012-0080449-8	Total	<u>9.000,00</u>
CARLOS ALXANDER BATISTA GARCIA Cedula 001-1440330-6	Total	<u>5.000,00</u>
ROGER HIDALGO ZABALA Cedula 012-0086326-2	Total	<u>8.000,00</u>
	Total	<u>257.000,00</u>
TOTAL DE GASTOS A PRECANDIDATURA DESDE EL DIA 07 DE JULIO AL 06 OCTUBRE		<u>327.550,00</u>

NOTA: El Candidato justifica sus ingresos, partes de los cuales fueron dedicado a la precampaña, por el trabajo realizado en la calidad de abogado de los tribunales de la Republica, dando asistencia a la razon social CREDICLUB DOMINICANA, RNC:131185738, domiciliada en la Abraham Lincoln, esquina Roberto Patoriza, del ensanche Piantini, (primera planta Plaza Bolera) y demandas laborales que cursan en los tribunales, de las cuales hemos recibido daciones en pagos y esos bienes recibidos vendidos posteriormente, de lo cuales dejamos constancia y copia de documento anexo a esta declaracion de gastos de campaña

En la ciudad de Santo Domingo, a los 30 dias del mes de octubre del año 2019


Firmando el Candidato
FAUSTO AQUINO (PAPITO)

CESION DE CREDITO

ENTRE: De una parte el señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1277113-4, domiciliado y residente en la Carretera Duarte Vieja, No. 122-C, La Guayiga, Km. 22 de la Autopista Duarte, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, quien en lo adelante se denominará **PRIMERA PARTE O CEDENTE** y de la otra parte el **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0010838-0 Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio Profesional abierto en la Avenida Las Palmas, No. 54, local 2-D, al lado del Palacio de Justicia del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, quien en lo adelante se denominará **SEGUNDA PARTE O CESIONARIO**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE O CEDENTE, por medio del presente documento CEDE desde ahora y para siempre de cualquier beneficio económico que pudiera obtener, mediante sentencia de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, la Corte de Trabajo de Santo Domingo o la Suprema Corte de Justicia si fuese necesario, por la interposición de demanda por desahucio a la empresa **SUPLEGAS** y los señores **LUIS TEJADA Y ELVIN ALBERTO TEJADA**, a LA SEGUNDA PARTE o CESIONARIO, LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS.

SEGUNDO: Que la presente cesión surta los efectos futuros, consagrados en el Código Civil Dominicano o cualquier ley que de manera subsidiaria se refiera a lo mismo y al derecho común.

TERCERO: LA PRIMERA PARTE O CEDENTE autoriza a la razón social **SUPLEGAS** y los señores **LUIS TEJADA Y ELVIN ALBERTO TEJADA**, a entregar a LA SEGUNDA PARTE O CESIONARIO cualquier cantidad de dinero, que se ordene por sentencia su favor, con relación a la demanda por desahucio que cursa en la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, en apelación la Corte de Trabajo de Santo Domingo y la Suprema Corte de Justicia en Casación, si fuese necesario.

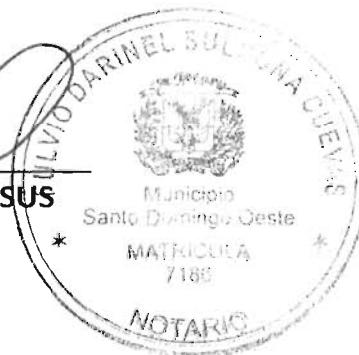
HECHO Y FIRMADO en el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018).



JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION
PRIMERA PARTE O CEDENTE



LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS
SEGUNDA PARTE O CESIONARIO



Yo, **DR. FULVIO DARINEL SULSONA CUEVAS**, Notario Público de los del Número del Municipio Santo Domingo Oeste, debidamente recibido y juramentado para el ejercicio de mis funciones, matricula No. 7180; **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION** y el **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS (Apoderado)**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018).



DR. FULVIO DARINEL SULSONA CUEVAS
Notario Público





República Dominicana
PODER JUDICIAL



**PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL
DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO**

Yo: FLAVIA BRAZOBAN COCO: Secretaria de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, CERTIFICO: Que en los archivos a mi cargo existe un expediente de carácter conflicto laboral individual marcado con el número 1140-2017-ELAB-01125, el cual contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Núm. 1140-2018-SSEN-00428
NCI núm. 1140-2017-ELAB-01125

Expediente núm. 1140-2017-ELAB-01125

En el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); a los ciento setenta y cinco (175) años de la Independencia y ciento cincuenta y cinco (155) de la Restauración.

La Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, regularmente constituida en donde celebra sus audiencias públicas, sito en la Av. Charles de Gaulle, Núm. 4, sector Los Trinitarios, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, presidida por el Juez Ernesto Evertz Rodríguez, asistido de los vocales, la Secretaria infrascrita y el Alguacil de Estrado, ha dictado en audiencia pública la siguiente sentencia:

Con motivo de la demanda laboral interpuesta por JOSE RAMÓN BURGOS ENCARNACION, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1277113-4, domiciliado y residente en la carretera Duarte Vieja, número 122-C, La Guayiga, Km. 22 de la Autopista Duarte, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al licenciado Fausto de Jesús Aquino de Jesús, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0010838-0, con estudio profesional abierto en la avenida Las Palmas, número 54, Local 2-D, al lado del Palacio de Justicia del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; en lo adelante parte demandante.

Contra SUPLEGAS SRL, entidad comercial constituida con lo que disponen las leyes de la República Dominicana, con su oficina principal en la avenida Jacobo Majluta, número Marañón, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, y TEJADA BATISTA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0930456-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana, y LUIS TEJADA, dominicano, mayor de edad; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a el licenciado Francisco Fernández Almonte y la Doctora Carmen Elsa Almonte Reynoso, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República Dominicana, provistos de las cédulas de identidad y electoral





República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

números 001-0022788-3 y 001-0623540-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; en lo adelante parte demandada.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

Mediante auto dictado por la Presidencia del Juzgado de Trabajo de la provincia Santo Domingo fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo en atribuciones laborales para conocer de la demanda interpuesta por JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION en contra de SUPLEGAS, LUIS TEJADA Y ELVIN ALBETO TEJADA.

En fecha 8/08/2017 la Jueza Marcia Yocasta Méndez Medina presenta inhibición del proceso y envió el expediente por ante la Presidencia del Tribunal Laboral, quien en fecha uno (1) de septiembre del año 2017 acogió la inhibición presentada, y designo al Juez de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la provincia para que instruya y falle el expediente.

En fecha 7/09/2017 mediante auto este tribunal autorizó a la parte demandante a citar y notificar su demanda a la parte demandada, fijando audiencia de conciliación para el día 11/10/2017, a las 9:00 horas de la mañana.

A la audiencia de conciliación de fecha 11/10/2017, comparecieron ambas partes, y luego de ser escuchadas, el tribunal decidió: *"Primero: El tribunal levanta el acta de no acuerdo, según lo expresado por las partes. Se fija audiencia para el conocimiento de las pruebas y el fondo para el día jueves, que contaremos a treinta (30) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), a las nueve (09:00 a.m.) horas de la mañana; Segundo: La presente vale cita para las partes presentes y debidamente representadas. Costas reservadas"*.

A la audiencia de fecha 30/01/2018, comparecieron ambas partes, y luego de ser escuchadas, el tribunal decidió: *"Primero: Aplaza el conocimiento de la presente audiencia para el día 25/04/2018, a las 9:00 horas de la mañana, con la finalidad de garantizar derecho de defensa. Segundo: La presente decisión vale cita para las partes presentes y representadas. Reserva el fallo de las costas del proceso para decidir las conjuntamente con el*

audencia de producción y discusión de pruebas de fecha 25/04/2018, comparecieron ambas partes, quienes presentaron conclusiones al fondo como se establece a continuación, y el juzgado se reservo el fallo para una próxima audiencia.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

Sentencia Núm. 1140-2018-SSEN-00428
EER/FBC/JEPS/jcfe

Exp. núm. 1140-2017-ELAB-01125
Página 2 de 14



República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

Conclusiones Demandante: “*Primero: Que se acojan todas y cada una de las conclusiones vertidas en nuestro escrito de demanda, depositado en fecha 04/07/2017. Segundo: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho del abogado concluyentes. Tercero: Que se nos conceda un plazo de 48 horas para el depósito de escrito justificativo de conclusiones, a partir del próximo martes*”.

Conclusiones Demandada: “*Primero: Que se declare buena y valida el presente Escrito de Defensa de fecha 07/08/2017; Segundo: En cuanto a los demás aspectos de la demanda, rechazarlos por improcedente, mal fundado y carente de base legal. Tercero: Que se condene a la parte demandante al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de los abogados concluyentes; Cuarto: Que se nos conceda un plazo de 48 horas para el depósito de escrito justificativo de conclusiones, a partir del próximo martes*”.

Tribunal: “*Primero: El tribunal se reserva el fallo en cuanto al fondo para decidirlo en una próxima audiencia. Segundo: Otorga un plazo de 48 horas a las partes para que presenten un escrito justificativo de conclusiones, computándose este plazo a partir del próximo lunes. Tercero: Reserva el fallo de las costas del proceso para decidir las conjuntamente con el fondo.*”

ESCRITOS INICIALES

Parte Demandante: Mediante instancia introductiva de demanda concluye de manera siguiente: “*Primero: Declarar como buena y válida la presente demanda en pago de prestaciones laborales por despido injustificado, daños y perjuicios por la no inscripción en la Seguridad Social, incoada por el señor José Ramón Burgos Encarnación, en contra de Suplegas y los señores Luis Tejada y Elvin Alberto Tejada, en sus calidades de propietarios de la misma, por ser hecha en tiempo hábil y conforme a la ley que rige la materia. Segundo: Declarar resuelto el contrato de trabajo que existió entre el demandante y los demandados por despido injustificado, operado por voluntad unilateral de los demandados. Tercero: Condenar a los demandados, Suplegas y los señores Luis Tejada y Elvin Alberto Tejada, a pagarle al demandante señor José Ramón Burgos Encarnación, los valores siguientes: 28 días de preaviso a razón de RD\$2,517.83 equivalente a RD\$70,499.37; 55 días de cesantía a razón de RD\$2,517.83 equivalente a RD\$138,480.91; 14 días de vacaciones a razón de RD\$2,517.83 equivalente a RD\$35,249.69, correspondiente al año 2017; 14 días de vacaciones a razón de RD\$2,517.83 equivalente a RD\$17,624.81, correspondiente al año 2017; la suma de RD\$60,000.00 por concepto de salario de navidad correspondiente al año 2015; la suma de RD\$60,000.00 por concepto de salario de navidad correspondiente al año 2016; la suma de RD\$28,833.33 por concepto de Salario de Navidad correspondiente al año 2017; más 12 días de salario por concepto de participación en los beneficios de la empresa*”





República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

correspondiente al año 2014 equivalente a RD\$30,213.96, más 45 días de salario por concepto de participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2016, equivalente a RD\$103,302.35; más 23 días de salario por concepto de participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2017, equivalente a RD\$57,910.09; más seis (6) meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo de la República Dominicana, equivalente a RD\$360,000.00, todo en base a un salario de RD\$60,000.00 mensuales; más la suma de un millón de pesos RD\$1,000,000.00 como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por el demandante, José Ramón Burgos Encarnación, por la no inscripción en el régimen de la Seguridad Social; lo que hace un monto global de dos millones cien mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 55/100 RD\$2,100,666.55. Cuarto: Tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha de la demanda, hasta la total ejecución de la sentencia a intervenir, según lo establece el art. 537 del Código de Trabajo, todo sobre la base del índice de precio al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. Quinto: Condenar a los demandados, Suplegas y los señores Luis Tejada y Elvin Alberto Tejada, al pago de las costas procesales, ordenando la distracción de las mismas a favor y provecho del licenciado Fausto de Jesús Aquino de Jesús, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad o mayor parte". (Sic)

Parte Demandada: Mediante su escrito de defensa, concluye de manera siguiente: "Primero: Que se rechace en todas sus partes la demanda laboral en pago de prestaciones laborales por despido injustificado, daños y perjuicios por la no inscripción en la Seguridad Social, incoado por el señor José Ramón Burgos Encarnación, en contra de la razón social Suplegas, S.R.L. y los señores Luis Tejada y Elvin Tejada Batista, por ante el magistrado Juez Presidente de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, en atribuciones Laborales, por improcedente, mal fundada y carente de toda base legal. Segundo: Condenar al señor José Ramón Burgos Encarnación, al pago de las costas procesales a favor y provecho del licenciado Francisco Fernández Almonte, abogado que afirma estarlas avanzando". (Sic)

La parte demandante depositó su escrito justificativo de conclusiones en fecha 25/04/2018.

La parte demandada depositó su escrito justificativo de conclusiones en fecha 01/05/2018.

PRUEBAS APORTADAS

En los medios probatorios que las partes aportaron al proceso, consta lo siguiente:

Parte Demandante:

A) Documentales:

Sentencia Núm. 1140-2018-SS-EN-00428
EER/FBC/JEPS/jcfe

Exp. núm. 1140-2017-ELAB-01125
Página 4 de 14





República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

- A.1) Fotocopia del cheque número 003457 de fecha 15/12/2014 emitido por el Banco Popular a nombre de José Ramón Burgos;
- A.2) Fotocopia del cheque número 003473 de fecha 30/12/2014 emitido por el Banco Popular a nombre de José Ramón Burgos;
- A.3) Fotocopia del cheque número 001137 de fecha 13/02/2015 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.4) Fotocopia del cheque número 001089 de fecha 15/01/2015 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.5) Fotocopia del cheque número 003580 de fecha 16/04/2015 emitido por el Banco Popular a nombre de José Ramón Burgos;
- A.6) Fotocopia del cheque número 003556 de fecha 30/03/2015 emitido por el Banco Popular a nombre de José Ramón Burgos;
- A.7) Fotocopia del cheque número 003649 de fecha 15/07/2015 emitido por el Banco Popular a nombre de José Ramón Burgos;
- A.8) Fotocopia del cheque número 001316 de fecha 15/06/2015 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.9) Fotocopia del cheque número 001433 de fecha 28/08/2015 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.10) Fotocopia del cheque número 001353 de fecha 30/06/2015 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.11) Fotocopia del cheque número 003738 de fecha 15/12/2015 emitido por el Banco Popular a nombre de José Ramón Burgos;
- A.12) Fotocopia del cheque número 001634 de fecha 30/11/2015 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.13) Fotocopia del cheque número 003794 de fecha 30/01/2016 emitido por el Banco Popular a nombre de José Ramón Burgos;
- A.14) Fotocopia del cheque número 001746 de fecha 29/02/2016 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.15) Fotocopia del cheque número 001772 de fecha 15/03/2016 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.16) Fotocopia del cheque número 001807 de fecha 15/04/2016 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.17) Fotocopia del cheque número 003926 de fecha 30/04/2016 emitido por el Banco Popular a nombre de José Ramón Burgos;
- A.18) Fotocopia del cheque número 003776 de fecha 15/01/2016 emitido por el Banco Popular a nombre de José Ramón Burgos;
- A.19) Fotocopia del cheque número 001833 de fecha 13/05/2016 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.20) Fotocopia del cheque número 001880 de fecha 16/06/2016 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;





República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

- A.21) Fotocopia del cheque número 001902 de fecha 30/06/2016 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.22) Fotocopia del cheque número 003995 de fecha 15/07/2016 emitido por el Banco Popular a nombre de José Ramón Burgos;
- A.23) Fotocopia del cheque número 002070 de fecha 14/10/2016 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.24) Fotocopia del cheque número 004067 de fecha 28/10/2016 emitido por el Banco Popular a nombre de José Ramón Burgos;
- A.25) Fotocopia del cheque número 002175 de fecha 30/11/2016 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.26) Fotocopia del cheque número 002194 de fecha 15/12/2016 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.27) Fotocopia del cheque número 002222 de fecha 30/12/2016 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.28) Fotocopia del cheque número 002375 de fecha 15/03/2017 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.29) Fotocopia del cheque número 004179 de fecha 28/04/2017 emitido por el Banco Popular a nombre de José Ramón Burgos;
- A.30) Fotocopia del cheque número 002480 de fecha 30/05/2017 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.31) Fotocopia del cheque número 002497 de fecha 16/06/2017 emitido por el Banco de Reservas a nombre de José Ramón Burgos;
- A.32) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral de JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACION;
- A.33) Carnet de la empresa Suplega de JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACION;
- A.34) Poder Especial de cuota litis de fecha 29/06/2017, suscrito entre JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACION y el licenciado Fausto de Jesús Aquino de Jesús;
- A.35) Acto número 558/2017 de fecha 29/06/2017, instrumentado por el ministerial Raudy D. Cruz Nuñez, de Estrado del Juzgado de Trabajo de la Segunda Sala de la Provincia Santo Domingo;
- A.36) Certificación número 746994 de fecha 29/06/2017, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social a cargo de JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACION;
- A.37) Comunicación de fecha 26/06/2017, suscrita por Luis Tejada Gerente de Operación de la razón social SUPLE GAS, SRL, a cargo de JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACION;
- A.38) Comunicación de fecha 03/11/2016, suscrita por Edwin Tejada Gerente de Operación de la razón social SUPLE GAS, SRL, a cargo de JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACION;
- A.39) Fotocopia de la comunicación de fecha 23/06/2017, suscrita por Luis Tejada Gerente de Operación de la razón social SUPLE GAS, SRL, a cargo de JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACION;
- A.40) Dos (02) fotografía del vehículo pesado de la razón social SUPLE GAS, SRL.

Sentencia Núm. 1140-2018-SSen-00428
EER/FBC/JEPS/jcfe

Exp. núm. 1140-2017-ELAB-01125
Página 6 de 14





República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

B) Testimonial:

B.1) ALEXANDER DE JESUS HERNANDEZ ACOSTA dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1226759-6 de ocupación Conductor de Vehículos Pesados, domiciliado y residente en la Calle San Antonio, Numero 18, Sector El Brisal Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, el cual después de ser juramentado, declaró lo siguiente.”¿Sabe donde laboraba el demandante? ¿Sabe donde laboraba el demandante? Yo solo me di cuenta que a él lo cancelaron. ¿Ustedes trabajaron juntos? Si en Suple gas. Como 8 meses. ¿Usted vio cuando el demandante de la relación laboral? Si. ¿Cuál era la función que tenía el demandante? Conducir el camión de combustible. ¿Cuál era el horario? No teníamos horarios fijos. ¿A qué lugares del país se dirigía el demandante? Bueno se dirigía a varios lugares. ¿Qué mercancía transportaban en los camiones? GLP gas licuado. ¿A como le pagaban los viajes? a la ciudad a RD\$1000 y para el interior RD\$1,500.00 que el salario era de RD\$12,000 mas el viajes. ¿Cuándo regresaban de esos viajes a donde quien se reportaban? a donde Luis Tejada. ¿Qué función tenía Luis tejada? Gerente de operaciones. ¿Si sabe que si se le entrego salario de navidad y vacaciones? No sabe. ¿Usted sabe si al demandante le pagaron horas extras y bonificación? Nunca nos dieron esos. ¿Usted sabe si estaba inscripto el seguro social? No. ¿A Qué hora terminaban sus labores? No se depende del viaje. ¿Usted podían trabajar para otras empresa? No. ¿Usted sabe si el demandante tiene una compañía de camiones? No. ¿Usted sabe si el demandante era propietario del camión que conducía? No. que era propiedad de la empresa. ¿El camión que la laboraba usted era de la empresa? Si. ¿Cuáles día usted iba a laboral? De domingo a domingo. ¿De esos días usted lo veía al demandante? Todos los días. ¿Como usted se entera de que la parte demandante fue despedida? Porque tenía una buena relación y entrenamos juntos en el equipo de softball. ¿Qué tiempo transcurrió de ese momento con el demandante? Transcurrió 6 meses que no sabía de el porqué el no iba al equipo. ¿El camión pertenecía al demandante? No.”

Parte Demandada:

A) Documentales:

- A.1) Fotocopia del acto número 710/2017 de fecha 14/07/2017, instrumentado por el Ministerial Miguel Ángel de Jesús, alguacil de estrado de la 2da. Sala de la Cámara de Apelación del Poder Judicial en Trabajo, Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo;
- A.2) Fotocopia del acuerdo de Servicios de Choferes de fecha 09/09/2014, suscrita entre JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACION y la razón social SUPLE GAS, debidamente representada por ELVIN ALBERTO TEJADA BATISTA;
- A.3) Fotocopia de la comunicación de fecha 03/11/2016, suscrita por Edwin Tejada Gerente de Operación de la razón social SUPLE GAS, SRL, a cargo de JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACION;





República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL
DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

- A.4) Fotocopia de la comunicación de fecha 26/06/2017, suscrita por Luis Tejada Gerente de Operación de la razón social SUPLE GAS, SRL, a cargo de JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACION;
- A.5) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral de MISAEL REINALDO CIRIACO FLETE.

DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO EL CASO
CONSIDERANDO:

1. Antes de proceder al análisis el fondo de la presente demanda, es pertinente establecer nuestra competencia, la que en este caso viene otorgada en virtud de lo establecido en los artículos 480 y 483 del Código de Trabajo, por lo que somos competentes tanto en razón de la materia como en razón del territorio.

GARANTÍAS PROCESALES

2. El artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que: “La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes público, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente constitución y por la ley.”

3. El debido proceso, concebido como aquel en el cual los justiciables, sujeto activo y pasivo, concurren al mismo en condiciones de igualdad dentro del marco de garantías, de tutela y de respeto de los derechos, libertades y garantías fundamentales, que le son reconocidos por el ordenamiento...(Sent. 10 de julio 2002, B.J. 1100, Págs. 62-77).

ARGUMENTACIONES DE LAS PARTES

ARGUMENTACIÓN Y PRETENSIONES DE LAS PARTES

4. La demandante en su escrito alega, en síntesis, que entre las partes existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido, el cual tuvo una duración de 2 años, 9 meses y 15 días, prestando su servicio como chofer de camión tanquero y devengando un salario mensual de RD\$60,00.00, hasta que en fecha 23/06/2017, la empresa puso término al contrato de trabajo, a través de un desahucio,. Indica además que no se encontraba inscrito en el sistema dominicano de la seguridad social, por lo cual solicita una indemnización por daños y perjuicios. En base a estos argumentos solicita que se acojan las conclusiones de su demanda.

Sentencia Núm. 1140-2018-SSen-00428
EER/FBC/JEPS/jefe

Exp. núm. 1140-2017-ELAB-01125
Página 8 de 14



República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

5. La parte demandada en sus escritos indica, en síntesis, que nunca ha existido un contrato de trabajo por tiempo indefinido como alega el demandante, sino más bien se trata de un chofer contratista, y que se trataba de un contrato de trabajo por tiempo definido. Señala que los demandados Luis Tejada y Elvin Alberto Tejada deben ser excluidos por no ser empleadores del demandante. En base a ello solicita el rechazo de la demanda por improcedente, mal fundada y carente de toda base legal.

PUNTOS CONTROVERTIDOS Y NO CONTROVERTIDOS

6. En el presente proceso no son puntos controvertidos la existencia del contrato de trabajo, el tiempo de duración, y el salario devengado por el trabajador; sin embargo han sido controvertido los siguientes puntos: a) La naturaleza y forma de terminación del contrato de trabajo; b) El pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos; c) La reclamación por daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social; y d) La exclusión de los demandados LUIS TEJADA y ELVIN ALBERTO TEJADA.

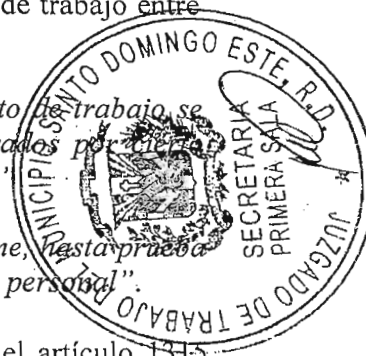
A) En cuanto a la naturaleza y forma de terminación del contrato de trabajo.

7. La parte demandante en su escrito inicial de demanda alega que se beneficia de un contrato de trabajo por tiempo indefinido y que terminó por un desahucio ejercido por su empleador, sin embargo mediante instancia de fecha 07/07/2017 solicitó la corrección de la demanda inicial, estableciendo en la calificación de la demanda, en vez de ser por despido se lea por desahucio como forma de terminación del contrato. Situación que es controvertida por la parte demandada, quien especifica en su escrito de defensa, que el demandante no se beneficiaba de un contrato de trabajo por tiempo indefinido, sino más bien que realizaba trabajos como chofer contratista en la razón social SUPLEGAS, S.R.L. En ese sentido este tribunal entiende que procede determinar, primero, la naturaleza del contrato de trabajo entre las partes.

8. El artículo 34 del Código de Trabajo señala lo siguiente: *“Todo contrato de trabajo se presume celebrado por tiempo indefinido. Los contratos de trabajo celebrados por tiempo o para una obra o servicio determinado, deben redactarse por escrito.”*

9. El artículo 15 del Código de Trabajo, establece consagra que: *“Se presume, hasta prueba en contrario, la existencia de contrato de trabajo, en toda relación de trabajo personal.”*

10. De conformidad con el principio de aplicación general, consagrado en el artículo 1345 del Código Civil, del cual ha hecho un uso particular este derecho, corresponde a todo aquel que alega un hecho en justicia probarlo, en consecuencia, recae el fardo de la prueba sobre el empleador, quien debe demostrar que la naturaleza de la relación entre las partes, era distinta a la indefinida.





República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

11. Toda parte, en justicia no basta alegar un hecho sino que es necesario probarlo (Sent. 9-9-69, S. C. J., Boletín Judicial 702).

12. A los fines de demostrar sus pretensiones ambas partes presentaron al plenario una documentación descrita en el cuerpo de esta misma sentencia, así como las declaraciones del señor Alexander de Jesús Hernández acosta, a cargo del demandante, cuyas declaraciones figuran en otra parte de esta misma sentencia.

13. Consta en el expediente la fotocopia del acuerdo de servicio de fecha 12/04/2016, suscrito entre SUPLEGAS, S.R.L., y JOSE RAMÓN BURGOS ENCARNACION, en el cual se identifica la posición a ocupar por el trabajador, su salario distribuido de manera quincenal, los descuentos correspondientes que le serán computados, así como un bono de RD\$1,000.00, que le será suministrado por cada viaje realizado, así como también la exclusividad de sus servicios para la empresa.

14. El documentos antes descrito se encuentra corroborado por las declaraciones del testigo ALEXANDER DE JESUS HERNANDEZ ACOSTA, a quien este tribunal le merece crédito, por resultar fehacientes y concordantes, y quien de manera detallada explicó las funciones, labores, horarios, la subordinación y los beneficios del demandante en la empresa SUPLEGAS, S.R.L.

15. Consta además en el expediente el carnet de José Ramón Burgos de la empresa Suplegas identificándolo como chofer, así como cheque emitidos por la empresa a favor del demandante, a través de los cuales se verifica el pago por el servicio prestado.

16. Finalmente consta en el expediente también la carta de fecha 23 de junio del año 2017 suscrita por la empresa demandada dirigida al demandante en la cual se le indica que ha decidido dar por terminado el contrato de trabajo.

17. Del estudio integral de las pruebas aportadas se puede configurar los elementos constitutivos de un contrato de trabajo con carácter indefinido. En efecto, contrario a lo invocado por la parte demandada, la labor rendida por el demandante obedecía a un servicio que de manera rutinaria necesitaba la empresa ya que es propietaria de camiones de distribución de gas, siendo este su objeto social. En ese sentido este tribunal entiende que entre las partes existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido.

18. Por otro lado, la parte demandante en su escrito inicial de demanda de fecha 04/07/2017, alega que fue despedido por su empleador, sin embargo mediante instancia de fecha 07/07/2017, solicitó la corrección de la demanda inicial, estableciendo en la calificación de la

Sentencia Núm. 1140-2018-SSen-00428
EER/FBC/JEPS/jcfe

Exp. núm. 1140-2017-ELAB-01125
Página 10 de 14



República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

demanda, que en vez de ser por despido, se lea por desahucio como forma de terminación del contrato.

19. Consta depositado en el expediente la comunicación de fecha 23/06/2017, suscrita por Luis Tejada Gerente de Operación de la razón social SUPLE GAS, SRL, dirigida a JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACION, la cual se indica, entre otras cosas, lo siguiente: *"...Distinguido señor: Por medio de la presente tenemos a bien comunicarle que la empresa ha decidido dar por terminado su contrato de trabajo, con efectividad al día de hoy. Sin otro en particular..."*.

20. Los artículos 75 y 87 del Código de Trabajo definen el desahucio y el despido como, el primero: *"El acto mediante el cual una de las partes, mediante aviso previo a la otra y sin alegar causa, ejerce el derecho de poner término al contrato de trabajo por tiempo indefinido."* Y el segundo *"La resolución del contrato de trabajo por la voluntad unilateral del empleador,"* respectivamente. Definiciones que por sí mismas establecen la diferencia entre ambas figuras jurídicas, relacionándose consustancialmente al hecho de la terminación del contrato de trabajo, diferenciándose en que en el desahucio no se alega causa para la terminación del contrato mientras que en el despido sí.

21. Es criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia entender que *"siendo el desahucio el acto por el cual una parte pone término a un contrato por tiempo indefinido sin alegar una causa y no existiendo dentro de la legislación laboral dominicana la figura de la renuncia del contrato de trabajo por parte del trabajador, debe entender que cuando ese comunica a su empleador su decisión de poner término al contrato de trabajo por lo que el considera una renuncia a seguir laborando, sin invocar causa justa para ello, está haciendo uso del derecho al desahucio."*¹

22. Del estudio de la comunicación de fecha 23/06/2017 este tribunal ha podido establecer que el contrato de trabajo que unía a las partes terminó por un desahucio ejercido por el empleador y no por despido como erróneamente indica en su escrito de inicial de demanda la parte demandante, por lo que procedemos a dar la verdadera calificación jurídica a la terminación del contrato de trabajo, estableciéndose que se trata de un desahucio ejercido por el empleador.

B) *El pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos.*

23. Cuando el empleador ejerce el desahucio debe reconocer al trabajador derechos de preaviso y auxilio de cesantía, así como los derechos adquiridos.



¹ CAS. Sent. 19 septiembre 2007. B.J. 1162. P. 834-842.



República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

24. Este tribunal ha realizado una valoración de la comunicación antes descrita y ha podido verificar que la parte demandada no ha demostrado en esta instancia haber cumplido con su obligación de pagar al trabajador los valores por concepto de preaviso y auxilio de cesantía, que le corresponden al haber sido desahuciado, en consecuencia, procede acoger la demanda por ser justa y reposar en prueba legal.

25. Este tribunal ha tomado en cuenta que las indemnizaciones por el no pago del preaviso y por el auxilio de cesantía deben ser pagadas al trabajador en un plazo de diez (10) días, a contar de la fecha de la terminación del contrato de trabajo, tal como dispone el artículo 86 del Código de Trabajo, en su parte in fine, lo cual en la especie no se ha verificado, por lo tanto, ante tal incumplimiento el empleador debe pagar en adición al monto al que asciendan las prestaciones laborales, una suma equivalente a un día de salario devengado por los trabajadores por cada día de retardo, por lo que en el presente caso procede acogerlo.

26. Ante la existencia del contrato de trabajo, sin importar la causa de terminación, corresponde al trabajador derechos adquiridos. En ese sentido el demandante solicita los derechos relativos a la compensación por vacaciones del año 2015 y 7 días del año 2017, así como el salario de navidad correspondiente a los años 2015, 2016 y la proporción del año 2017, y también 12 días de salarios por concepto de participación en los beneficios de la empresa correspondientes al año 2014, y la participación de los beneficios de la empresa de los años 2015, 2016 y 2017, todo conforme a lo establecido en los artículos 177, 182, 220 y 223 del Código de Trabajo, por lo que correspondía a la parte demandada probar que el demandante, en su calidad de trabajador los ha disfrutado, prueba esta que no hizo, por lo que le ha parecido justo a este tribunal ordenar el pago de los derechos adquiridos que le corresponden a la impetrante, proporcionales al tiempo laborado a la fecha de terminación del contrato de trabajo y calculados en base al salario devengado por este.

En cuanto la reclamación por daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

La parte demandante solicita una indemnización de RD\$1,000,000.00, como justa reparación por los daños y perjuicios que le ocasionó sus ex empleador al no inscribirlo en el Sistema de la Seguridad Social; sin presentar pruebas de haber cumplido con esta obligación puesta a su cargo; que para que exista responsabilidad civil se requiere que concurren los siguientes elementos: una falta, que en este caso se aprecia en la falta de inscripción y pago de las cuotas de la Seguridad Social, un perjuicio, cuya prueba queda liberado el demandante, en aplicación de la parte in fine del artículo 712 del código laboral y la relación de la causalidad entre la falta y el daño, evidente en este caso, en consecuencia procede acoger la reclamación por daños y perjuicios sustentada en este argumento; aunque reduciendo el monto solicitado como indemnización por ser excesivo, el cual deberá ser adecuado proporcionalmente al daño ocasionado, el cual se analiza tomando en cuenta el tiempo de duración del contrato de trabajo

Sentencia Núm. 1140-2018-SSen-00428
EER/FBC/JEPS/jcfe

Exp. núm. 1140-2017-ELAB-01125

Página 12 de 14



República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL
DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

y el salario, y valorando el proyecto de vida del ciudadano trabajador, el cual evidentemente se encuentra afectado.

D) En cuanto a la exclusión de los demandados LUIS TEJADA y ELVIN ALBERTO TEJADA.

28. Es una obligación del Tribunal determinar quién es el verdadero empleador. En ese sentido y del estudio de las piezas del expediente, específicamente las comunicaciones de fechas 03/11/2016, y 23/06/2017, suscritas por Elvin Tejada y Luis Tejada, respectivamente, se ha podido verificar que los ambos figuran como gerente de operación de la razón social SUPLEGAS, SRL, la cual cuenta con el RNC número 1-01-04871-9, y por tanto puede responder por sus obligaciones en justicia, en consecuencia se determina que la razón social SUPLEGAS, SRL, es la verdadera empleadora del demandante, por lo que procede ordenar la exclusión de los demandados ELVIN TEJADA y LUIS TEJADA.

Este juzgado administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A:

PRIMERO: Declara regular y válida en cuanto a la forma la demanda incoada por JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACIÓN, en contra de SUPLEGAS, S.R.L., LUIS TEJADA y ELVIN ALBERTO TEJADA, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia.

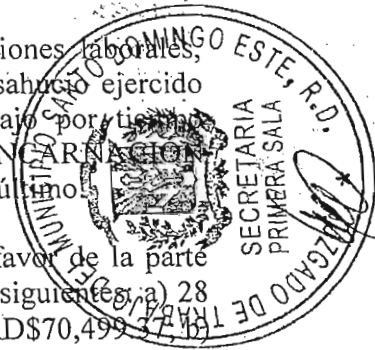
SEGUNDO: Excluye del proceso a los demandados LUIS TEJADA y ELVIN ALBERTO TEJADA, por no ser los verdaderos empleadores del demandante.

TERCERO: En cuanto al fondo acoge la demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reclamación por daños y perjuicios, por causa de desahucio ejercido por el empleador, en consecuencia, declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara a la parte demandante JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACIÓN con la parte demandada SUPLEGAS, S.R.L., y con responsabilidad para éste último.

CUARTO: Condena a la parte demandada SUPLEGAS, S.R.L., a pagar a favor de la parte demandante, señor JOSÉ RAMÓN BURGOS ENCARNACIÓN los valores siguientes: a) 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de RD\$70,499.62; b) 55 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de RD\$138,480.65; c) 14 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones correspondientes al año 2015, ascendente a la suma de RD\$35,249.62; d) 7 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones correspondiente al año 2017,

Sentencia Núm. 1140-2018-SSen-00428
EER/FBC/JEPS/jcfe

Exp. núm. 1140-2017-ELAB-01125
Página 13 de 14





República Dominicana
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL
DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO

ascendente a la suma de RD\$17,624.81; e) La cantidad de RD\$60,000.00, correspondiente al salario de navidad del año 2015; f) La cantidad de RD\$60,000.00, correspondiente al salario de navidad del año 2016; g) La cantidad de RD\$28,666.67, correspondiente a la proporción del salario de navidad del año 2017; h) Proporción de la participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2014 ascendente a la suma de RD\$28,325.63; i) 45 días de salario ordinario correspondiente a la participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2015, ascendente a suma de RD\$113,302.56; j) 45 días de salario ordinario correspondiente a la participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2016, ascendente a suma de RD\$113,302.56; k) participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2017, ascendente a suma de RD\$56,651.27; l) la suma de RD\$50,000.00, por concepto de reparación por daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social; m) más un (1) día de salario por cada día de retardo desde el inicio de la demanda, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo. Todo en base a un salario mensual de RD\$60,000.00 y un tiempo laborado de 2 años, 9 meses y 15 días.

QUINTO: Condena a la demandada SUPLEGAS, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del licenciado Fausto de Jesús Aquino de Jesús, abogado de la parte demandante, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.

SEXTO: Ordena la notificación de la presente sentencia con un alguacil de este tribunal.

Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

FIRMADA: ERNESTO EVERTZ RODRIGUEZ, Juez, Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo y FLAVIA BRAZOBAN COCO, secretaria.

DADA Y FIRMADA ha sido la presente sentencia que antecede por el magistrado que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día. *trece de agosto 2018*

Flavia Brazoban
FLAVIA BRAZOBAN
Secretaria de la Primera Sala del
Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo



**ACUERDO AMIGABLE ENTRE LAS PARTES, RECIBO DE DESCARGO Y
FINIQUITO LEGAL**



ENTRE: De una parte, el **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 0010838-0 Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio **Profesional** abierto en la Avenida Las Palmas, No. 54, local 2-D, al lado del Palacio de Justicia del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, en calidad de Abogado y cesionario del señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1277113-4, domiciliado y residente en la Carretera Duarte Vieja, No. 122-C, La Guayiga, Km. 22 de la Autopista Duarte, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, en virtud del contrato poder cuota Litis de fecha 29 del mes de Junio del año 2017, debidamente notariado por la Dra. Aloida Damaris Batista Matos, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matricula No. 4074 y la Cesión de Crédito de fecha 25 del mes de Mayo del año 2018, debidamente notariada por el Dr. Fulvio Darinel Sulsona Cuevas, Notario Público de los del Número del Municipio Santo Domingo Oeste, matricula No. 7180; quien se denominará **LA PRIMERA PARTE**; y de la otra parte: la razón social **SUPLE-GAS S.R.L**, sociedad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101-04871-9 , con domicilio social en la Avenida Jacobo Majluta, No. 41, Marañón, Villa Mella, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Gerente de Operaciones, el señor **ELVIN ALBERTO TEJADA BATISTA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0930456-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que además del vehículo **MARCA: FREIHGTLINER; MODELO: COLUMBIA 120; AÑO: 2012; COLOR: BLANCO; CHASIS NO. 1FVXA700XCDBJ6380, PLACA: L354825** que entregará la razón social **SUPLE-GAS SRL**, RNC No.101048719., mediante dación en pago al **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, Abogado Apoderado especial y cesionario del señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION**, entregará la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00)**, pagaderos al momento de la firma del presente documento, por concepto de los beneficios otorgados por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo mediante sentencia No. 1140-2018-SEN-00428 de fecha 12 del mes de Julio del año 2018 a favor del señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION**, costas y honorarios a favor del **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS** y gastos por el embargo

ejecutivo realizado mediante acto No. 07/2018 de fecha 23 del mes de Julio del año 2018 del protocolo del Dr. Juan Antonio de la Cruz Sánchez, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula No. 1715, en el cual se embargó del vehículo **MARCA: FREIHGTLINER; MODELO: COLUMBIA 120; AÑO: 2012; COLOR: BLANCO; CHASIS NO. 1FVXA700XCDBJ6380, PLACA: L354825** y la **PLACA No. F001341, COLOR: BLANCO.**



SEGUNDO: Que al momento de que el **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, reciba esos valores y dicho vehículo, la razón social **SUPLE-GAS SRL**, RNC No.101048719, queda liberada del pago de la sentencia No. 1140-2018-SS-SEN-00428 de fecha 12 del mes de Julio del año 2018, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo y sus accesorios, desistiendo al mismo tiempo el **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, Abogado Apoderado y Cesionario del señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION** de todas las acciones, las cuales enumeramos de la siguiente manera: **A)** De los beneficios a nuestro favor que pudiera ordenar la Corte de Trabajo de la Provincia Santo Domingo producto del Recurso de Apelación realizado por la razón social **SUPLEGAS, S.R.L.** mediante instancia motivada depositada en fecha 19 del mes de Julio del año 2018, vía secretaría de la Corte de Trabajo de la Provincia Santo Domingo; **B)** De las condenaciones en costas que pudieran resultar si la sentencia saliere a nuestro favor, de la Demanda en Nulidad de Oferta Real de Pago realizada por el señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION** y la Demanda en Validez de Oferta Real de Pago realizada por la razón social **SUPLEGAS, S.R.L.**, la cual se encuentra en estado de fallo en la Corte de Trabajo de la Provincia Santo Domingo; **C)** De los valores que pudieren consignarnos a nuestro favor por concepto de la demanda en reparación de daños y perjuicios por uso abusivo de las vías de derecho notificada mediante acto No. 217/2018 de fecha 30 del mes de Noviembre del año 2018, en la cual se demandó a la razón social **SUPLEGAS, S.R.L.** y al señor **ELVIN ALBERTO TEJADA BATISTA**; **D)** Del recurso de casación y demanda en suspensión en contra de la ordenanza 655-2018-SORD-136 de fecha 03 del mes de agosto del año 2018 dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, depositado el día 07 del mes de Agosto del año 2018 en la Suprema Corte de Justicia; **E)** Del recurso de casación y demanda en suspensión en contra de la ordenanza No. 655-2018-SORD-167 de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2018 dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, depositada el día 17 del mes de Septiembre del año 2018 en la Suprema Corte de Justicia; **F)** Del Embargo Ejecutivo realizado mediante acto No. 07/2018 de fecha 23 del mes de Julio del año 2018 del protocolo del Dr. Juan Antonio de la Cruz Sánchez, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula No. 1715, devolviendo a la firma del presente documento, a la razón social **SUPLEGAS, S.R.L.** la **PLACA No. F001341, COLOR: BLANCO**, y quedando en nuestro poder el vehículo **MARCA: FREIHGTLINER; MODELO: COLUMBIA 120; AÑO: 2012; COLOR: BLANCO; CHASIS NO. 1FVXA700XCDBJ6380, PLACA: L354825**, que se nos ha dado mediante dación en pago y se realizará mediante otro documento posterior a éste; **G)** Del Embargo Retentivo u Oposición realizado mediante acto No. 15/2018 de fecha 16 del mes de julio del año 2018 del

F.D.A.S

F.F.A



protocolo de la Dra. Belquis María Lapaix, Notario Público de los del Distrito Nacional, matrícula No. 3207, mediante el cual el señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION**, a través de su Abogado Apoderado y Cesionario **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, embargó las cuentas de la razón social **SUPLE-GAS SRL**, RNC No.101048719 en diferentes instituciones bancarias, por lo que autorizamos mediante este mismo documento que inmediatamente sean notificados a dichos bancos los mismos levanten el embargo retentivo u oposición que mantiene inmóviles los fondos de la razón social **SUPLE-GAS SRL**, RNC No.101048719.; **H)** Que mediante este acuerdo firmado entre las partes queda entendido que el **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, abogado apoderado y cesionario del señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION**, no tiene objeción a que la razón social **SUPLE-GAS, S.R.L.**, retire los fondos consignados en el Banco Popular Dominicano en fecha 27 del mes de Julio del año 2018 a favor del señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION**, en virtud de la ordenanza No. 655-2018-SORD-122 de fecha 26 del mes de Julio del año 2018 dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, los cuales ascienden a la suma de Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Seis Pesos Dominicanos con 07/100 (RD\$3,493,006.07), por las partes haber llegado a un acuerdo amigable.

TERCERO: Que la razón social **SUPLE-GAS S.R.L**, RNC No.101048719 , el señor **ELVIN ALBERTO TEJADA BATISTA** y sus abogados apoderados especiales, desisten de las siguientes acciones: **A)** Del Recurso de Apelación en contra de la sentencia No. 1140-2018-SSen-00428 de fecha 12 del mes de Julio del año 2018, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, depositado vía secretaría de la Corte de Trabajo de la Provincia Santo Domingo en fecha 19 del mes de Julio del año 2018; **B)** De las condenaciones en costas que pudieren resultar a su favor si los demandantes principales no resultaren favorecidos, en el recurso de apelación de la sentencia antes mencionada, como de nuestro recurso de apelación de la demanda en nulidad de oferta real de pago y de la demanda en reparación de daños y perjuicios por uso abusivo de las vías de derecho notificada mediante acto No. 217/2018 de fecha 30 del mes de noviembre del año 2018; **C)** De recurrir en casación la Resolución No. 1418-2019-TADM-00215 de fecha Nueve (09) del mes de Mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, así como perseguir las costas ordenadas en la ordenanza No. 655-2018-SORD-167 de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2018 dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo de la Provincia Santo Domingo que fueron otorgadas a favor del **LICDO. FRANCISCO FERNANDEZ ALMONTE** y **DRA. FANNY JOSEFINA CASTILLO CEDEÑO**.

CUARTO: Queda entendido entre las partes que el presente acuerdo sirve de recibo de descargo y finiquito legal para todas las partes, no teniendo ninguna de las partes nada que reclamar después de firmado dicho documento y entregado lo descrito en el presente documento.



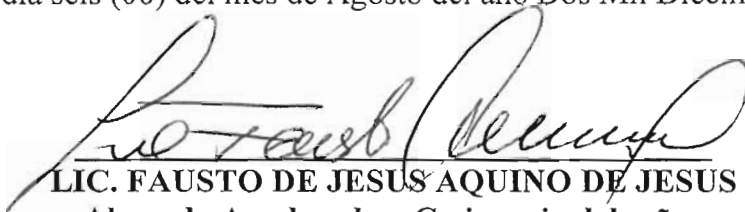
F.F.A.

F.F.A.

QUINTO: Para lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, hoy día seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019):




LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS

Abogado Apoderado y Cesionario del señor
JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION

Primera Parte



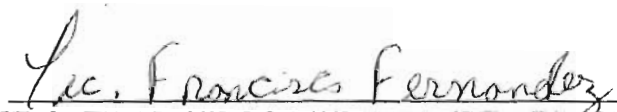
ELVIN ALBERTO TEJADA BATISTA

En representación de la razón social

SUPLEGAS, S.R.L

Segunda Parte





LICDO. FRANCISCO FERNANDEZ ALMONTE

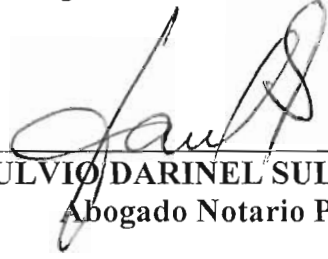
POR SI Y POR LA DRA. FANNY JOSEFINA CASTILLO CEDEÑO.

Abogados de la Segunda Parte

F.F.A

Yo, **DR. FULVIO DARINEL SULSONA CUEVAS**, Notario Público de los del Número del Municipio Santo Domingo Oeste, debidamente recibido y juramentado para el ejercicio de mis funciones, matricula No. 7180; **CERTIFICO Y DOY FE**, de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los firmantes **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, **ELVIN ALBERTO TEJADA BATISTA** en representación de la razón social **SUPLE-GAS SRL**, RNC No.101048719 y **LICDO. FRANCISCO FERNANDEZ ALMONTE**, **POR SI Y POR LA DRA. FANNY JOSEFINA CASTILLO CEDEÑO** y las **LICDAS. DIANA CAROLINA OVALLES DE GUERRERO** e **YDDAKEL CAROLINA MOTA MOTA**, personas que doy fe de conocer, cuyas generales y calidades personales constan en el mismo, quienes me han manifestado bajo la fe del

juramento que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, hoy día Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019).



DR. FULVIO DARINEL SULSONA CUEVAS
Abogado Notario Público



DACION EN PAGO



ENTRE: De una parte la razón social **SUPLEGAS, S.R.L.** sociedad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101-04871-9,* con domicilio social en la Avenida Jacobo Majluta, No. 41, Marañón, Villa Mella, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Gerente de Operaciones, el señor **ELVIN ALBERTO TEJADA BATISTA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0930456-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte el **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0010838-0 Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio Profesional abierto en la Avenida Las Palmas, No. 54, local 2-D, al lado del Palacio de Justicia del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, en calidad de Abogado y cesionario del señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1277113-4, domiciliado y residente en la Carretera Duarte Vieja, No. 122-C, La Guayiga, Km. 22 de la Autopista Duarte, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, en virtud del contrato poder cuota Litis de fecha 29 del mes de Junio del año 2017, debidamente notariado por la Dra. Aloida Damaris Batista Matos, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matricula No. 4074 y la Cesión de Crédito de fecha 25 del mes de Mayo del año 2018, debidamente notariada por el Dr. Fulvio Darinel Sulsona Cuevas, Notario Público de los del Número del Municipio Santo Domingo Oeste, matricula No. 7180; quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO:

ATENDIDO:A que entre el señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION** y la razón social, **SUPLEGAS, S.R.L.** existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido que inició en fecha Nueve (09) del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2014), el cual mantuvo una duración de dos (02) años, nueve (09) meses y quince (15) días, devengando un sueldo de **SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$60,000.00)** mensuales, dividido entre sueldo base y comisiones por viajes, en su actividad como chofer de camión tanquero, hasta que los empleadores le pusieron fin de manera unilateral a dicho contrato mediante comunicación de fecha veintitrés (23) del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2017), sin justificación alguna.

ATENDIDO: A que mediante Poder de Representación y Cuota Litis de fecha 29 del mes de Junio del año 2017, debidamente notariado por la Dra. Aloida Damaris Batista Matos, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matricula No. 4074, el señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION**, otorga poder de representación al **LICDO. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0010838-0, Abogado de los Tribunales de la República, con domicilio profesional abierto en la Avenida Las Palmas, No. 54, Local 2-D, Reparto Rosa, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, los fines de que reclame las prestaciones laborales a la razón social **SUPLEGAS, S.R.L.** y al señor **ELVIN**



ALBERTO TEJADA BATISTA, y si fuese necesario demandar a los mismos fines ante el Tribunal de Trabajo correspondiente.

ATENDIDO: A que en fecha Cuatro (04) del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete (2017), el señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION**, a través de su abogado, **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, depositó ante la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, formal demanda por despido y luego fue solicitada la corrección para que en vez de despido sea desahucio por ser esta la verdadera calificación, en contra de la razón social **SUPLEGAS, S.R.L.** y el señor **ELVIN ALBERTO TEJADA BATISTA** inhibiéndose la Presidencia de dicho tribunal y enviándolo a la Presidencia del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, quien apoderó de manera inmediata a la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo.

F. J. A.
F. J. A.

ATENDIDO: A que dicha demanda culminó con la sentencia No. 1140-2018-SS-00428 de fecha 12 del mes de Julio del año 2018, la cual acogió la demanda de referencia, excluyendo al señor **ELVIN ALBERTO TEJADA**, la cual fue debidamente notificada.

ATENDIDO: A que después de embargos realizados, demandas en el tribunal de trabajo, demanda en la jurisdicción civil y querellas penales, las partes mediante documento de la misma fecha del presente acto arribaron a un acuerdo dejando sin efecto todas las acciones habidas y por haber con relación a este proceso.

2

ATENDIDO: A que después de concluido el proceso en la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, mediante Cesión de Crédito de fecha 25 del mes de Mayo del año 2018, debidamente notariada por el Dr. Fulvio Darinel Sulsona Cuevas, Notario Público de los del Número del Municipio Santo Domingo Oeste, matrícula No. 7180, el señor **JOSE RAMON BURGOS ENCARNACION**, cedió a su abogado apoderado **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, los beneficios económicos que pudieran resultar mediante sentencia de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, de la Corte de Trabajo de la Provincia Santo Domingo o de la Suprema Corte de Justicia si el proceso llegare a ese grado.

ATENDIDO: A que las partes acuerdan que el pago de la deuda se realice mediante la Dación en Pago al **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, con la entrega del vehículo **MARCA: FREIHGTLINER; MODELO: COLUMBIA 120; AÑO: 2012; COLOR: BLANCO; CHASIS NO. 1FVXA700XCDBJ6380, PLACA: L354825.**

ATENDIDO: A que el presente preámbulo forma parte integral del presente acto.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:


PRIMERO: Que por medio del presente acto, **LA PRIMERA PARTE** se compromete a entregar a favor de **LA SEGUNDA PARTE**, el vehículo **MARCA: FREIHGTLINER; MODELO: COLUMBIA 120; AÑO: 2012; COLOR: BLANCO; CHASIS NO. 1FVXA700XCDBJ6380, PLACA: L354825**, por concepto de la sentencia No. 1140-2018-SS-00428 de fecha 12 del mes de Julio del año 2018, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo.




SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE, razón social SUPLEGAS, S.R.L autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a transferir a favor de **LA SEGUNDA PARTE, LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, el vehículo **MARCA: FREIHGTLINER; MODELO: COLUMBIA 120; AÑO: 2012; COLOR: BLANCO; CHASIS NO. 1FVXA700XCDBJ6380, PLACA: L354825.**

TERCERO: LA PRIMERA PARTE se compromete a entregar la matricula original y una carta con el timbre de la empresa de que autorizan a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a que transfiera dicho vehículo a favor de la **SEGUNDA PARTE, LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS.**

HECHO Y FIRMADO ha sido este acto en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, hoy día Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019).



ELVIN ALBERTO TEJADA BATISTA
En representación de la razón social
SUPLEGAS, S.R.L. (RNC) No. 101-04871-9
Primera Parte



LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS
Segunda Parte

Yo, **DR. FULVIO DARINEL SULSONA CUEVAS**, Notario Público de los del Número del Municipio Santo Domingo Oeste, debidamente recibido y juramentado para el ejercicio de mis funciones, matricula No. 7180; **CERTIFICO Y DOY FE**, de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los firmantes **ELVIN ALBERTO TEJADA BATISTA**, en representación de la razón social, **SUPLEGAS, S.R.L** y **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, personas que doy fe de conocer, cuyas generales y calidades personales constan en el mismo, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, hoy día Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019).



DR. FULVIO DARINEL SULSONA CUEVAS
Abogado Notario Público

ACTO DE VENTA DE VEHICULO

ENTRE: De una parte, el **LIC. FAUSTO DE JESUS AQUINO DE JESUS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0010838-0 Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio Profesional abierto en la Avenida Las Palmas, No. 54, local 2-D, al lado del Palacio de Justicia del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**; y de la otra parte, el señor **JULIO CESAR MEDINA JIMENEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0043005-6, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR Por medio del presente contrato, **VENDE, CEDE y TRANSFIERE** desde ahora y para siempre, libre del pago de Impuestos Aduanales y sin impedimento alguno, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta conforme y satisfactoriamente el vehículo de motor que se describe a continuación:

**“MARCA: FREIHGTLINER; MODELO: COLUMBIA 120;
AÑO: 2012; COLOR: BLANCO; CHASIS NO.
1FVXA700XCDBJ6380, PLACA: L354825**

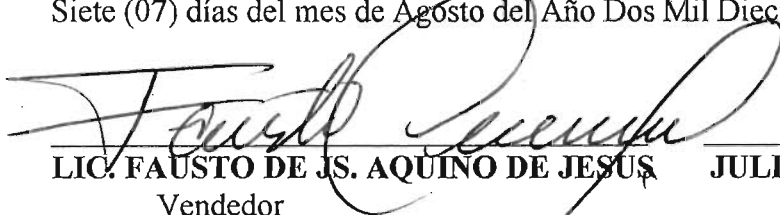
SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, ha sido fijado en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,200,000.00)**, moneda de curso legal, suma ésta que declara **EL VENDEDOR** haber recibido de manos de **EL COMPRADOR**, a la firma del presente contrato, a su entera conformidad y satisfacción, por lo que el mismo sirve como recibo de pago, finiquito legal y descargo por la suma entregada.-----

TERCERO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad con relación al vehículo objeto de la presente venta mediante dación en pago otorgada por la razón social **SUPLEGAS, S.A.**, en fecha 05 del mes de Agosto del año 2019, del protocolo del notario actuante en el presente contrato. -----


CUARTO: EL VENDEDOR autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos (Departamento de Vehículos de Motor), a realizar el correspondiente traspaso a favor de **EL COMPRADOR**, previo cumplimiento y pago de los requisitos establecidos. -----

QUINTO: Para todo lo no previsto en el presente documento, las partes se remiten a las disposiciones del derecho común. -----

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de las partes, en el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, a los Siete (07) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Diecinueve (2019).-----

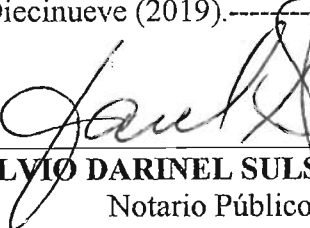


LIC. FAUSTO DE JS. AQUINO DE JESUS
Vendedor



JULIO CESAR MEDINA JIMENEZ
Comprador

Yo, **DR. FULVIO DARINEL SULSONA CUEVAS**, Notario Público de los del Número del Municipio Santo Domingo Oeste, debidamente recibido y juramentado para el ejercicio de mis funciones, matrícula No. 7180; **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **LIC. FAUSTO DE JS. AQUINO DE JESUS** y **JULIO CESAR MEDINA JIMENEZ**, de generales y calidades que constan en el presente contrato, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, sean públicos y privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, a los Siete (07) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Diecinueve (2019).-----



DR. FULVIO DARINEL SULSONA CUEVAS
Notario Público



